

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR Magistrado ponente

Radicación n.º88094 Acta 31

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

BONEM S.A. vs. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMECÁNICA, FERROVIARIAS, COMERCIALIZADORAS, AFINES, DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR (SINTRAIME).

Se avoca el conocimiento del recurso extraordinario de anulación interpuesto por BONEM S.A., contra el laudo arbitral de 10 de marzo de 2020, proferido por el referido tribunal de arbitramento convocado en la ciudad de Medellín, para dirimir el conflicto colectivo laboral existente entre la empresa recurrente y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMECÁNICA,

COMERCIALIZADORAS, AFINES, DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR (SINTRAIME).

Córrase traslado por el término de tres (3) días a al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMECÁNICA, FERROVIARIAS, COMERCIALIZADORAS, AFINES, DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR (SINTRAIME), para que presente réplica si así lo considera; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

[...] En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJ SL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación.

Cumplido lo anterior, retórnese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-04 V.00 2

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

FERNANDO CASTILLO CADENA

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

26/08/2020

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

SCLAJPT-04 V.00 4

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	050012205000202088094-01
RADICADO INTERNO:	88094
RECURRENTE:	BONEM S. A.
	SINDICATO NACIONAL DI
	TRABAJADORES DE LA
OPOSITOR:	INDUSTRIA METALMECANICA
	METALICA, METALURGICA
	SIDERURGICA
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. OMAR ANGEL MEJI
	AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Se notifica por anotación en estado n.º 89 la providencia proferida el 26 DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARIA_



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 26 DE AGOSĴO DE 2020.

SECRETARIA